Unitrópico
Universidad Internacional del Trópico Americano

FE DE ERRATAS

CONTRATO: CPS No. 263-2026 del trece (13) de agosto de (2026)

OBJETO: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA APOYAR LOS DIFERENTES PROCESOS Y TRÁMITES DE GESTIÓN JURÍDICA, CONTRACTUAL Y ADMINISTRATIVA QUE ESTÉN A CARGO DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.

CONTRATISTA: DISNEY ALIRIO VARGAS SUA

Por medio del presente documento se deja constancia de la existencia de un error de digitación en el documento acta de inicio, al indicarse de manera incorrecta la fecha de inicio y la fecha de finalización del contrato de prestación de servicios CPS No. 263-2026 así: Que en el acta de inicio inicialmente elaborada se registraron las fechas de inicio del 15 de agosto de 2026 y de finalización del 14 de diciembre de 2026, las cuales fueron consignadas por error. En consecuencia, mediante el presente documento se realiza la correspondiente aclaración.

El presente se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que: *"(…) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (…)".*

De igual forma, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto CEE-C-896 de 2022, señaló respecto de los errores formales en las actuaciones administrativas contractuales que: *"(…) en las actuaciones administrativas contractuales pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino un error simplemente formal, como el aritmético o de digitación. Un vicio de procedimiento o de forma es aquel que se produce por la inobservancia de las formas y requisitos del procedimiento administrativo y que puede afectar la validez del acto o del contrato; mientras que un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado dichas formas y requisitos, presenta equivocaciones derivadas de operaciones matemáticas, errores de digitación, transcripción u omisión de palabras o cifras, que requieren su corrección o aclaración para la adecuada comprensión de sus efectos, sin que se modifique el fondo de la decisión (…)".*

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Contratación de la Universidad, adoptado mediante Resolución Rectoral 2025 de 2025, establece en su artículo 143 lo siguiente: "*ARTÍCULO 143. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL Y AJUSTES FORMALES. (…) Cuando haya lugar a modificaciones de minutas u otros documentos contractuales y postcontractuales que no impliquen alteración del valor ni del plazo del contrato, estas podrán consignarse en actas suscritas por las partes. En el caso de errores mecanográficos, de transcripción o de copia, debidamente comprobados, la aclaración o documento aclaratorio podrá realizarse mediante nota marginal suscrita únicamente por la Universidad e incorporada al expediente contractual. (…)*

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que se trata de un error de carácter exclusivamente formal, procede su corrección mediante la incorporación del presente documento al expediente contractual, precisando que:

La fecha correcta del acta de inicio vigente y suscrita por las partes es:

FECHA DE INICIO: 2026-08-18.
FECHA DE FINALIZACIÓN: 2026-12-17.

La presente acta tiene un alcance exclusivamente aclaratorio; por tanto, no constituye modificación, adición, prórroga ni novación del contrato, y las demás estipulaciones contractuales permanecen incólumes.

La presente se suscribe a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

FANNY YANETH LÓPEZ BARRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
UNITRÓPICO.

Proyectó: Yeny Yurley Olmos Aragón.- Profesional contratado